RAWSON, 2 de diciembre de 2016.-

------ **VISTOS:** ----------

------ Estos autos caratulados: **"A., S. B. y Otros c/ Provincia del Chubut s/ Demanda Contencioso Administrativa**" (Expte. Nº 22 694-A-2012).----------

----- **DE LOS QUE RESULTA:** ----------

------ Que a fs. 397 el Dr. R. M. L., apoderado de los actores, presenta la liquidación de los honorarios profesionales, a cargo de la contraparte, que le fueran regulados a su favor, en la Sentencia Definitiva Nº 16/SCA/16. Acompaña planilla en la que se computan los intereses hasta el 20 de octubre de 2016.----------

------ Que a fs. 398 se ordenó correr traslado a la accionada, lo que fue cumplido a fs. 400, sin que esta lo contestara.----------

----- **CONSIDERANDO:**----------

------ 1. Que por Sentencia Definitiva Nº 16/SCA/2016 (a fs. 364/389), se impusieron las costas en un treinta por ciento (30%) a los actores y en un setenta por ciento (70 %) a la Provincia del Chubut. Asimismo, se regularon honorarios al presentante, en cincuenta y cuatro (54) jus, los que determinados según el valor de esta medida arancelaria ($ 824, 29) a la fecha del pronunciamiento, 3 de junio de 2016, arrojan la suma de treinta y un mil ciento cincuenta y ocho pesos con dieciséis centavos ($ 31 158, 16).----------

------ 2. Que incumbe a este Cuerpo verificar la liquidación de honorarios practicada.----------

------ En principio es correcto el valor del jus que se ha considerado, en tanto se toma el vigente a la fecha antes indicada. Empero, el ejecutante se equivoca en la determinación de los intereses pues, como establece el art. 49 de la Ley XIII Nº 4, la mora se produce automáticamente a los 10 días de efectuada la notificación. De allí que solo procede adicionar intereses, desde el día 19 de junio de 2016, ya que la sentencia definitiva fue notificada a la demandada el 8 de junio de 2016 (según fs. 394).-------

------ Que por lo expuesto, y por razones de celeridad y economía procesal, conforme lo prescripto en el art. 34 inc. 5º acap. e) del CPCC, esta Sala fija los intereses conforme el sistema de cálculo SICAL hasta la fecha propuesta, en la suma de tres mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos con setenta y un centavos ($ 3489, 71).----------

------ 3.- Que no corresponde regular honorarios por la presente, por cuanto la actividad profesional del caso estará oportunamente comprendida en los de ejecución. ----------
----- Por ello la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativa, de Familia y Minería del Superior Tribunal de Justicia;---

----------**R E S U E L V E :**----------

------ **1°) APROBAR** la liquidación de honorarios e intereses calculados hasta el 20 de octubre de 2016, a favor del Dr. R. M. L., y en la porción que le corresponde abonar a la Provincia del Chubut, en la suma total de treinta y cuatro mil seiscientos cuarenta y siete pesos con ochenta y siete centavos ($ 34 647, 87), según lo ordenado en la SD N° 16/SCA/2016.---
---------- **2°)** **REGÍSTRESE** y notifíquese.----------

------ La presente se dicta con dos miembros de la Sala Civil por aplicación del art. 28 de la Ley 28 V N° 3.----------

Fdo. Mario Luis Vivas y Miguel Angel Donnet.
Recibida y registrada en Secretaría el dia 2/12/16 bajo el N° 155/SCA/16